



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

C.U.T. N° 146550-2015

Resolución Directoral

N° 1729 -2016-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 07 OCT 2016

VISTO:

El Recurso de Reconsideración interpuesto por Florentino Isaac Blas Montañez, contra la Resolución Directoral N° 1017-2016-ANA-AAA.CAÑETE FORTALEZA, de fecha 27 de Julio de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 206.6 del artículo 206° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por la Ley 27444, señala frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo 207° de la misma ley;

Que, el artículo 208° de la citada ley, establece que los recursos de reconsideración deben ser interpuestos ante el mismo órgano que dictó el mismo acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba;

Que, asimismo el artículo 211° de la norma glosada, instituye que el escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113° de la indicada Ley. Debe ser autorizado por letrado;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1017-2016-ANA-AAA.CAÑETE FORTALEZA, de fecha 27 de Julio de 2016, se desestimó la solicitud sobre licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, en vía de Formalización y Regularización, tramitada por Florentino Isaac Montañez Blas, al no haber cumplido con los requisitos establecidos en el marco del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI;

Que, Florentino Isaac Montañez Blas, interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 1017-2016-ANA-AAA.CAÑETE FORTALEZA, de fecha 27 de Julio de 2016, sustentando su recurso con nueva prueba la que constituye el pago del derecho de verificación técnica de campo, señalando que no pudo pagar dicha verificación por ser una persona sola, con 77 años de edad y no tener otro ingreso fuera de la agricultura, solicitando se reconsidere la resolución recurrida y se continúe con el trámite;

Que, el recurso del visto reúne los requisitos establecidos en el artículo 208° y 211° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, por lo que se admite a trámite;

Que, revisados los actuados; tanto del recurso de reconsideración, así como del procedimiento administrativo sobre otorgamiento de licencia de uso de agua en vía de formalización y regularización, se tiene que mediante la resolución recurrida se desestimó la solicitud sobre licencia de uso de agua superficial con



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

finés agrarios, en vía de Formalización y Regularización, tramitada por Florentino Isaac Montañez Blas, al no haber cumplido con el requisito de pagar el derecho correspondiente a la verificación técnica de campo en el marco del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI y Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, que al haber sustentado el recurso de reconsideración con nueva prueba, la misma que acredita haber realizado el pago del derecho por Verificación Técnica de Campo, se ha satisfecho lo requerido en el artículo 208° de la Ley 27444 Ley del Procedimiento administrativo General; que dispone, que el recurso de reconsideración debe sustentarse en nueva prueba, estando al pago del derecho de verificación técnica de campo, el recurrente cumple con los requisitos establecidos en las normas vigentes para proceder a la formalización y regularización del derecho de uso de agua, en consecuencia se ampara el presente recurso de reconsideración y por tanto se le debe declarar fundado y disponer que la Administración Local de Agua Barranca continúe con el trámite del procedimiento administrativo sobre otorgamiento de licencia de uso de agua en vía de Formalización y Regularización, tramitado por el impugnante hasta su culminación;

Estando al Informe Legal N° 393-2016-ANA-AAA-CF/UAJ-LMZV de fecha 05 de Setiembre del 2016, de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, y en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarar **FUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por Florentino Isaac Montañez Blas, contra la Resolución Directoral N° 1017-2016-ANA-AAA.CAÑETE FORTALEZA, de fecha 27 de Julio de 2016, dejándola sin efecto legal alguno, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Disponer, que la Administración Local de Agua Barranca, continúe con el trámite del procedimiento administrativo sobre otorgamiento de licencia de uso de agua en vía de formalización y regularización, tramitado por Florentino Isaac Montañez Blas, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notificar a Florentino Isaac Montañez Blas y remitir copia a la ALA Barranca, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

C.c.
Archivo



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ING. JULIO CÉSAR VICENTE SALAS
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA CAÑETE FORTALEZA